PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0642
Exp. núm. 038-2013-00292/2024-R0051341
Partes: [redacted], Ministerios Horeb y [redacted] vs. Covinfa, S.R.L.
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y desalojo
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **treinta y uno (31) de marzo de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], Ministerios Horeb, representada por su presidente [redacted], y [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y Dr. [redacted] Langa, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, Covinfa, S.R.L., quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0642
Exp. núm. 038-2013-00292/2024-R0051341
Partes: [redacted], Ministerios Horeb y [redacted] vs. Covinfa, S.R.L.
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y desalojo
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00586, de fecha 25 de septiembre de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la entidad [redacted] Ministerios HOREB en contra de la entidad COVINFA, S.R.L., y confirma la sentencia civil No. 038-2015-00924 de fecha 20 de junio de 2015, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: CONDENA la entidad [redacted] Ministerios HOREB al pago de las costas del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados apoderados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado el 5 de febrero de 2024; **b)** acto núm. 125/2024, instrumentado en fecha 7 de febrero de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa de fecha 26 de febrero de 2024; **d)** acto núm. 210/2024 instrumentado en fecha 1 de marzo de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en

SCJ-PS-25-0642
Exp. núm. 038-2013-00292/2024-R0051341
Partes: [redacted], Ministerios Horeb y [redacted] vs. Covinfa, S.R.L.
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y desalojo
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Justiniano Montero Montero

virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], Ministerios Horeb y [redacted] y como parte recurrida Covinfa, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en rescisión de contrato de alquiler y desalojo, incoada por Covinfa, S.R.L. contra [redacted] y Ministerios Horeb, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emitió la sentencia núm. 038-2015-00924 de fecha 20 de junio de 202015, mediante la que acogió parcialmente la demanda, ordenó la resciliación del contrato de alquiler, ordenó el desalojo de la demandada o cualquier persona que estuviere ocupándolo al título que fuere el inmueble, ordenó a la demandada al pago de una indemnización de RD$100,000.00 pesos por daños morales y materiales y declaró la sentencia común y oponible al señor [redacted] (fiador solidario); d) la indicada decisión fue apelada por [redacted], Ministerios Horeb, la corte apoderada rechazó el recurso de apelación y confirmó la decisión a través de la sentencia ahora impugnada en casación.

En cuanto al pedimento incidental de la parte recurrida

SCJ-PS-25-0642
Exp. núm. 038-2013-00292/2024-R0051341
Partes: [redacted], Ministerios Horeb y [redacted] vs. Covinfa, S.R.L.
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y desalojo
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Justiniano Montero Montero

2) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación por tratarse de un segundo recurso contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00586, de fecha 25 de septiembre de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, toda vez que los actuales recurrentes interpusieron un primer recurso de casación contra la citada decisión en fecha 23 de junio de 2022.

3) En ese tenor, es preciso indicar, que según jurisprudencia pacífica de esta sala ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos sucesivos y/o repetitivos, intentados por la misma parte[1].

4) Sobre el principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia, como se infiere de la economía de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, - aplicable al presente caso en cuanto a los presupuestos de admisibilidad- es preciso reconocer, como consecuencia imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias, lo que siempre se debe promover en aras de una correcta administración de justicia.

5) En ese sentido, es preciso destacar que el reconocimiento de la figura de la sucesividad

[1] SCJ, 1ra. Sala, núm. 226, 24 de febrero de 2021. B. J. 1323

SCJ-PS-25-0642
Exp. núm. 038-2013-00292/2024-R0051341
Partes: [redacted], Ministerios Horeb y [redacted] vs. Covinfa, S.R.L.
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y desalojo
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Justiniano Montero Montero

de recursos surgió bajo el amparo de la Ley núm. 3726 de 1953, en su interpretación normativa producida por la jurisprudencia pacífica e ininterrumpida; no obstante, esta figura también se encuentra inserta en la nueva Ley de Recurso de Casación, núm. 2-23, en el artículo 11.3. para los casos en que dicha legislación sea de aplicación estricta.

6) En la especie, de la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte lo siguiente: a) el 31 de mayo de 2019, la parte recurrente [redacted], Ministerios Horeb y [redacted], depositaron en la Secretaría General un memorial de casación dirigido contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00586, de fecha 25 de septiembre de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; b) en fecha 5 de febrero de 2024, [redacted], Ministerios Horeb y [redacted], depositaron en la Secretaría General de esta Corte de Casación, un nuevo recurso de casación que igualmente recae contra la referida sentencia; c) esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia decidió el primer recurso mediante resolución núm. 1855-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 emitida por esta Primera Sala, mediante la cual se declaró la perención del recurso de casación.

7) Lo establecido precedentemente pone de relieve que el primer recurso de casación interpuesto contra la sentencia ahora impugnada, fue decidido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en consecuencia, el derecho de una parte para interponer un

nuevo recurso de casación contra una decisión que ya había sido objeto del referido recurso ha quedado aniquilado, por lo que procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso que ahora se analiza, sin necesidad de examinar los medios de casación propuestos.

8) Procede acoger la pretensión de condenación en costas planteada por la parte recurrida, por ser conforme al mandato del artículo 54 de la Ley 2-23, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; artículos 11.3, 26 y 29 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por sucesivo, el recurso de casación interpuesto por [redacted], Ministerios Horeb y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00586, de fecha 25 de septiembre de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0642
Exp. núm. 038-2013-00292/2024-R0051341
Partes: [redacted], Ministerios Horeb y [redacted] vs. Covinfa, S.R.L.
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y desalojo
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe, que la sentencia que antecede ha sido firmada por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*